

**Razón de cuenta:** En dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en ocho de los corrientes del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de uno de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en la fecha arriba indicada se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcionara a la dirección electrónica de este organismo garante: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx), una dirección o medio para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que en caso de hacer caso omiso a la prevención realizada, se tendría por no presentado el Recurso de Revisión.

No pasa desapercibido para esta Autoridad que el particular, solicito que las notificaciones derivadas del presente Recurso de Revisión, se notificaran a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, dicho sistema no permite establecer comunicación con los recurrentes debido a las fallas técnicas que presenta, como es expuesto en el acuerdo del pleno ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del presente año.

En virtud de lo anterior, en ocho de diciembre del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular a través de los estrados de este Instituto, ello en virtud de que no proporcionó dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en nueve y concluyó en quince, ambos del mes de diciembre dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días diez y once del mismo mes y año, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por** [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como totalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, a través de los estrados de este Instituto, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo



Dra. Rosalinda Salinas Treviño.  
Comisionada Ponente.